

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Enero de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior General de la Congregacion de María, solicitando la exencion del servicio militar para los individuos de dicha Congregacion:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que

informe en pleno, el expediente promovido por el Superior General de la Compañía de María, solicitando la exencion del servicio militar para los Religiosos y novicios de la Congregacion referida.

La Seccion de Gobernacion y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente habia consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que despues de consignar que el Superior General de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretension que la Congregacion se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada canónicamente por breve de Su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725, en cuyo pais tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María, de San Sebastian, fundado en 1887; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María de Vitoria, en 1889, y el de San

Felipe de Cádiz, en 1892, cuyos Colegios, menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la lectura y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en el expediente copias de las dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corporacion en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernacion puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el Religioso de la Compañía de María D. Francisco Javier Dalmás, Superior de las casas de educacion que la Congregacion dirige en este Reino, con residencia habitual en el establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista, en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernacion la instancia presentada en 24 de Marzo último reclamando para los novicios y jóvenes Religiosos de la Congregacion el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército, se ve precisado á molestar nuevamente la atencion del Ministro por la premura del tiempo y el perjuicio irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregacion docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregacion de la misma índole que la que el exponente representa, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose tambien un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Seccion de Gobernacion y Fomento no pudo tener en cuenta al

emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los Religiosos profesos de las Escuelas Pias, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la clasificacion, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los Religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, ídem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuítas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco establecidos en Cehegin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institucion en un todo análoga á la Congregacion reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educacion de la juventud, en memoria de la prediccion del Salvador para con los niños, estando á cargo de Religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á Religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se da en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la Compañía la profesion de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpetuos, según los casos, disponiéndose que transcurridos diez años despues de hechos los primeros votos, dejarán de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesion perpetua.

Evidenciado que la Compañía de María se dedica exclusivamente á la enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificacion, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando, á juicio de este alto Cuerpo, la interpretacion literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregacion en la exencion que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los Religiosos profesos y novicios de la Compañía de María la exencion total del servicio militar con la limitacion que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejen de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.—*Ruiz y Capdepon*.—Señor....

(Gaceta del 15 de Enero de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 104 créditos números 48 á 95, 97 á 116 y 118

á 153 de la relacion 1.ª adicional á la número 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de Cuba, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
56	52'91	»	12'91	18'51
93	53	0'53	53'53	18'73
139	45'29	0'45	45'74	16

cuyos 104 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden 9.397 pesos 15 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 577'19 pesos con los intereses devengados; en junto, á 9.974'34 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.490 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.490 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relacion 2.^a adicional á la número 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 369'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 97'63 por los intereses devengados; en junto á 467'51, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 163 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 163 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor...

Relacion que se cita.

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
57	José Villalobos Nogal.. . . .	25'87
58	Antonio Sosa Crespo.	48'35
59	Elías Calvo Nalvarte.	59'61
60	Juan Hernandez Saez.. . . .	21'40
10	José Diaz Rodriguez.	8'37
	Total.	163'60

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 5 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Seccion cuarta.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de acopios de carreteras provinciales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del corriente, por un error involuntario se dice al final del mismo y al hablar de las carreteras á que se contrae el anuncio, que una de ellas es la de Cuenca de Campos á Bolaños, debiendo ser: de Cuenca de Campos á Tamariz, bajo el tipo de 1.499 pesetas 19 céntimos.

Lo que se hace público como rectificacion á dicho anuncio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Resuelto á que á la mayor brevedad queden al corriente las atenciones de primera enseñanza en esta provincia, y teniendo en cuenta la Circular de la Direccion general de Instruccion pública de 3 de Enero actual, que hace responsables á los Ayuntamientos de las cantidades que adeuden por aquellas atenciones puesto que quedan afectos á su pago todos los recursos de que pueden disponer los referidos Ayuntamientos; prevengo á todos aquellos que por cualquier ejercicio adeuden cantidad alguna ó por cualquier concepto que sea, se apresuren á hacerlas efectivas en la Caja especial de primera enseñanza en el improrrogable plazo de octavo día, transcurrido el cual se nombrarán Comisionados plantones con las dietas de 7'50 pesetas diarias á cargo del peculio particular del Alcalde y demás Concejales, sin perjuicio de adoptar las disposiciones prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889 en el caso de no cumplirse lo que en la presente circular se ordena.

Valladolid 19 de Enero de 1895.—El Gobernador Presidente, Roman Martin y Bernal.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NUM. 166.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales
	satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de paseos, jardines y viveros.	369'34
Id. de caminos vecinales.	1060'94
Id. de fuentes y cañerías.	56'47
Reparacion de empedrados de calles	1120'62
Id. de herramientas del Parque. . .	150'21
Id. de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio católico.	340'32

Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	1709'05
Extraccion de grava y arena para caminos por id. id.. . . .	5059'38
TOTAL JORNALES.	9866'33

Valladolid 12 de Enero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 191.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Enero, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Corrales de Duero 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, *Patricio Diez*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Ciguñuela
- Camporredondo
- Curiel
- Peñafiel
- Ramiro
- San Miguel del Pino
- Valdearcos de la Vega
- Villanueva de las Torres
- Villavicencio de los Caballeros

NUM. 204.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de

1890-91 y 1891-92, están de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones dentro del mismo plazo.

Torrelobaton 16 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Regino Fernandez.—El Secretario, Gregorio Gomez.

NUM. 206.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1893 á 1894, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Encinas de Esgueva 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Marcelo Fernandez.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NUM. 207.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1889-90, 1890-91, 1891-92, 1892 á 1893 y 1893-94, para que sean examinadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal.

Camporredondo 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Marcelino Perez.—Jacinto Esteban, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 200.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Blanco Cordeira, vecina que se dice de Arévalo, para que el día ocho de Febrero próximo,

á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de que, como procesada, asista al juicio oral y público, señalado para el día y hora antes indicados, en la causa que contra la misma Rosa Blanco y otros, se ha seguido sobre estafa de las llamadas de entierro, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 182.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del actual por el Sr. Juez de instruccion de este partido D. Antonio Abella Rodriguez, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, por la presente se cita en forma y bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Ramon Prado Gomez, vecino que fué de Quintanilla de Arriba, correspondiente á este distrito de Peñafiel y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que el día cuatro de Febrero próximo á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Valladolid á fin de prestar declaracion como testigo en las sesiones del juicio por jurados en la causa criminal seguida contra Constantino Mariño Martinez y otro, por homicidio.

Peñafiel 16 de Enero de 1895.—El Escribano, Lino Martin.

NUM. 203.

Don Emilio Gonzalez Alonso, Juez municipal de Géria.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juan del Ca-

ño Alonso, de esta vecindad, contra D. Perpétuo Gonzalez, que lo es de Bamba, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y seguido en rebeldía contra el demandado, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Géria á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Emilio Gonzalez Alonso, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio verbal por ante mí el Secretario dijo:

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Perpétuo Gonzalez, vecino de Bamba, á que en el término de tercero día, desde que esta Sentencia sea firme, pague á D. Juan del Caño Alonso, la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos y en las costas causadas y que se causen. Y mediante la rebeldía en que ha incurrido el demandado, publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia por edictos en los sitios públicos de

este pueblo y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Por esta mí Sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gonzalez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Emilio Gonzalez Alonso, Juez municipal de Géria, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco por ante mí el Secretario de que certifico.—Eusebio Monéo, Secretario.

Y en ausencia y rebeldía del D. Perpétuo Gonzalez, tengo acordado que la Sentencia inserta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos de su apelacion.

Dado en Géria á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Gonzalez.—P. S. M., Eusebio Menéo, Secretario.

Talon núm. 47.

Núm. 168.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE ENERO DE 1895

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Qts. métricos	Pesetas	Pesetas Cts.
12	Señores Hijos de Gamboa.	Valladolid	Paja	1200	3'10	3720

Valladolid 17 de Enero de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.